

Medellín, Antioquia, 26 de enero de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegatura para la Propiedad Industrial

Medellín

Referencia: Expediente No. SD2025/0090193

Marca: COLOGNY – Maison experience (Mixta)

Titular: ANGELA MARIA SALDARRIAGA METAUTE

IVÁN ANDRÉS PÉREZ CAMINO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.697.521 de Medellín, con tarjeta profesional 335.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la titular de la solicitud de registro de la marca de la referencia, respetuosamente me permito dar respuesta al requerimiento de saneamiento contenido en el Oficio No. 19416 del 30 de octubre de 2025, dentro del término legal concedido.

OBJETO DEL ESCRITO

El presente escrito tiene como finalidad SANEAR las observaciones formuladas por esa Superintendencia, dando cumplimiento integral a lo requerido en el examen de forma.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

1. PODER PARA ACTUAR

En atención a la observación relacionada con la actuación mediante apoderado, me permito informar que se adjunta el poder debidamente conferido por la titular de la solicitud a un abogado inscrito en Colombia, el cual cumple con los requisitos legales vigentes, incluyendo la facultad expresa para desistir de la solicitud o renunciar al derecho otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. REIVINDICACIÓN DE COLORES

Respecto de la observación relacionada con la reivindicación de colores, se procede a subsanar indicando de manera clara y precisa los colores presentes en la etiqueta del signo solicitado, los cuales son los siguientes:

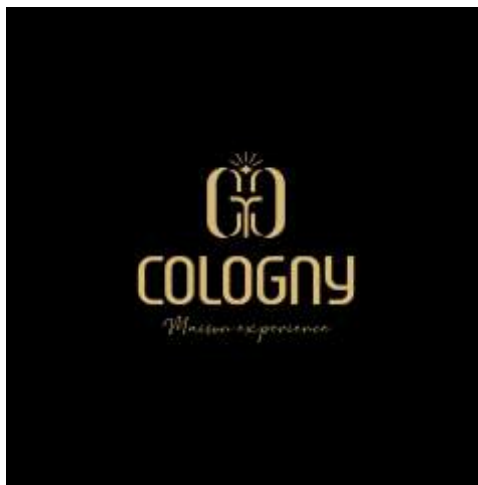
- Dorado
- Negro

Reivindicación y descripción de colores

El signo solicitado se compone de los colores dorado y negro, los cuales se reivindican como una característica distintiva de la marca.

El color dorado se encuentra presente en los elementos denominativos y figurativos del signo.

El color negro corresponde al fondo del signo, sobre el cual se disponen los elementos gráficos y denominativos.



En consecuencia, se aclara que dichos colores se reivindican como una característica distintiva de la marca solicitada, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

SOLICITUD

PRIMERO: Por lo anterior, solicito respetuosamente a esa Superintendencia se sirva tener por subsanadas las observaciones formuladas y continuar con el trámite de registro de la marca.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Iván Andrés Pérez Camino
C.C.1.152.697.521
T.P. No. 335.809 del C. S. de la J.
ivanandresperezc18@hotmail.com

Medellín, Antioquia, 08 de enero de 2026

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BOGOTÁ, D.C

E. S. D.

REF.

PROCESO DE REGISTRO DE MARCA

SOLICITANTE:

ANGELA MARÍA SALDARRIAGA METAUTE.

MARCA A REGISTRAR:

CC COLOGNY PERFUMES

ASUNTO:

OTORGAMIENTO DE PODER

ANGELA MARÍA SALDARRIAGA METAUTE, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.435.459, de la ciudad de Medellín, con matrícula mercantil 21-809456, domiciliada en la ciudad de Medellín, actuando como representante legal de CC COLOGNY PERFUMES con NIT 1.128.435.459-1 y matrícula mercantil 21-813314 por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **IVÁN ANDRÉS PÉREZ CAMINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.697.521 de Medellín (Antioquia), con Tarjeta Profesional No. 335.809 del C.S.J para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación el **proceso de Registro de Marca de CC COLOGNY PERFUMES**, la cual se lleva a cabo ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Mi apoderado queda facultado para radicar, tramitar, subsanar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, y reasumir, interponer recursos de reposición o apelación



según el caso, interponer incidentes de nulidad,; autorizar un dependiente judicial o a una tercera persona para la revisión del proceso retirar oficios y sacar copias, solicitar medidas cautelares y las contenidas en el art. 77 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la ley 2213 del 2022, se solicita al despacho notificar las actuaciones procesales a los correos electrónicos mencionados.

Sírvase el Señor Superintendente reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Gracias por la atención y colaboración prestada.

EL PODERTANTE

Ángela Saldarriaga

Ángela María Saldarriaga M.

C.C. 1.128.435.459



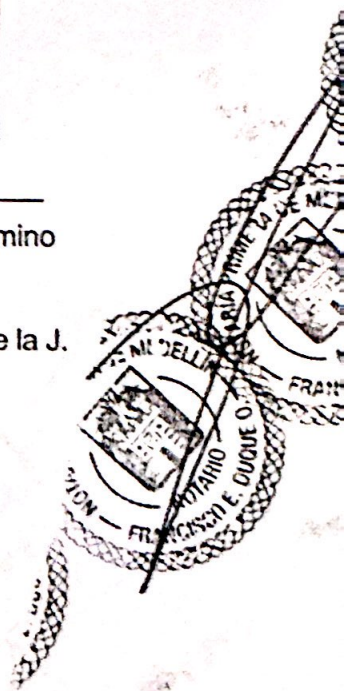
EL APODERADO

Iván Andrés Pérez Camino

C.C. 1.152.697.521

T.P 335.809 del C. S de la J.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PUBLICA DEL DISTRITO DE BOGOTÁ





NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2026-01-23 11:31:26



1059kg

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: SALDARRIAGA
METAUTE ANGELA MARIA C.C. 1128435459

Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO En constancia firma

x

Angela Saldarraga

FIRMA

FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

